

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO QUE MODIFIQUEN LA
ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

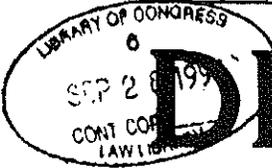
JUNIO 1989 – MAYO 2014

PRESIDENTE ARMANDO CALDERÓN SOL
PERÍODO JUNIO 1994- MAYO 1999

II. PERÍODO PRESIDENCIAL JUNIO 1994 A MAYO 1999

Presidente: Armando Calderón Sol

<u>Decreto Ejecutivo</u>	<u>Fecha del Decreto</u>	<u>Publicación</u>	<u>Objeto de la Reforma</u>
Decreto Ejecutivo No. 25	27 de julio de 1994	D.O. No. 140, Tomo No. 324, del 27 de julio de 1994	Se deroga la Secretaría Nacional de Comunicaciones y se crea en su lugar la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.
Decreto Ejecutivo No. 87	23 de agosto de 1996	D.O. No. 156, Tomo No. 332, del 23 de agosto de 1996	Se sustituyó el Art. 46, estableciéndose 6 Secretarías dentro de la Presidencia de la República y se sustituyó el Capítulo I del Título III, incluyéndose lo relacionado con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y se adicionó un nuevo Capítulo V, de la Secretaría Particular.



DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 324 San Salvador, Miércoles 27 de Julio de 1994 NUMERO 140

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 39-Bis Decláranse electos designados a la Presidencia de la Republica

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 25 -Créase la Secretaría de Información de la Presidencia de la Republica, derogándose asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 9 de fecha 30 de agosto de 1989, por medio del cual se creó la Secretaría Nacional de Comunicaciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° 267 -Se autoriza a la Embajadora de la Republica de El Salvador, acreditada ante el Gobierno de la Republica Oriental del Uruguay, suscribir un Protocolo adicional al Acuerdo de Alcance Parcial, extendiéndosele para tal efecto, los Plenos Poderes respectivos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Escritura Pública, Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología y Decreto Ejecutivo N° 4, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus mencionados Estatutos y confirmando el carácter de persona jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo N° 403 -Tarifa especial en concepto de manejo y almacenaje de un equipo de radiocomunicación, que ingreso a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional El Salvador

Acuerdo N° 434 Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para que modifique cláusulas del Contrato celebrado con las Empresas C P K Consultores, Sociedad Anónima, López Candell Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable y M. C. Harry and Associates Inc

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo N° 985 -Reposición del título de bachiller a favor del joven José Ricardo Arevalo

Acuerdos Nos 1391 y 3830 Equivalencia de estudios a favor de las señoras Deborah Jacqueline Canales Iraheta y Lorena Margarita Berahona Gonzalez

Acuerdo N° 3862 Se autoriza a la Dirección de Educación Superior, para que conforme a las disposiciones legales tramite la autorización de funcionamiento de todos los Centros Regionales de las Universidades Privadas que están operando en cualquier lugar del país

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos 782 D 699 D 700 D 710 D 715 D 721 D 722 D 727 D 728 D, 813 D 823 D y 825 D Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva

Acuerdo N° 802 D Se Autoriza al Lic. Luis Alberto Hernández Ventura, para que ejerza la profesión de abogado en todos sus ramos

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto N° 6 Reformas al Presupuesto Municipal de la ciudad de Nuevo San Salvador

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Despertar" Cantón Tacubita "Cantón El Roble" y "Jorden", Cantón El Ranchador Acuerdos Nos 1, 4 y 617, emitidos por los Alcaldías Municipales de Ahuachapán, San Pedro Nonualco y Santa Ana respectivamente aprobándolos y confirmando el carácter de personas jurídicas

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 632 -Declaratoria de Herederos a favor de Elida Angelica Ruano y otros

Cartel N° 633 Aviso de Subastes del Fondo Social para la Vivienda contra la señora Rhina Concepción Recinos Vásquez

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 623 Disolución y Liquidación de la Caja de Crédito Rural de Tacuba

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 622 - Aviso de Subasta N° 14, de Mercaderías caídas en abandono en la Aduana Terrestre de San Bartolo, Ilopango

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos 11788 Iv, 11794 Iv, 11796 Iv, 11803 Iv, 11804 Iv, 11805 Iv, 11823 Iv, 11849 Iv, 11813 Iv, 11815 Iv, 11829 Iv, 11790 Iv, 11810 Iv, 11841 Iv, 11814 Iv, 11821 Iv, 11824 Iv, 11825 Iv, 11826 Iv, 11827 Iv, 11787, 11806, 11808, 11809, 11811, 11793 PS 13084, PS 13085, PS 13086, PS-13088, PS 13089, PS 13091, PS 13092, PS 13094, PS 13096, PS-13097, 11850, 11802, 11818, 11819, 1820, 11801 11835 Bis, 11842, 11780 11781 11840, 11776 11838, 11775 11822, 11830, 11831 11832 11833 11834, 11835, 11848 11771 11772 11773 11774 11770 11779 C, 11828 C, 11791 C

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos 11544 11560 11580 11629, 11625 11546 11688 1 570 11588, 11589 11592 11594 11648, 11649 11574 11575 11576, 11581 11601, 11604 11626 1653, 11577 11326 11327 11553 11617 Bis 11618 11687 C, 11685 C

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos 11397 11403 11413, 11414 11417, 11425 11436 11437 11447 11450 11455 11456 11466, 11466 Bis 11431 E 2 045 E 21046 E 21047, E 21048 E 21049, E 21061 E 21062 E 21065 E 21066 E 21067 11409 11410 11411 11412 114 5, 11465 11402, 11404, 11416 11430 11447 Bis, 11424 11444, 11462, 11470 11471, 11527 11427 11440 11443 11401 11400 11421 11617 C 11643 C 11644 C 11645 C 11646 C, 11647 C 11616 C 11566 C 11582 C 11656 C 11657 C

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 25

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que los cambios ocurridos en la realidad social, política y económica del país, hacen necesario que se modernice la estructura de las dependencias de la Presidencia de la Republica,

II.- Que uno de los objetivos del actual Gobierno, es la descentralización de funciones y la racionalización en el uso y administración de los recursos con que cuenta el Estado,

III.- Que la Presidencia de la Republica está obligada a divulgar su política y su gestión administrativa, para lo cual, de acuerdo a lo enunciado en los considerandos anteriores, debe disponer de un ente que cumpla dicho objetivo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

Art. 1 - Créase la Secretaría de Información de la Presidencia de la Republica, adscrita a la misma, con las funciones y atribuciones que se le determinen en el "Reglamento Interno del Organó Ejecutivo"

Art. 2.- Las Secretaría de Información de la Presidencia de la Republica funcionara hasta el 31 de Diciembre de 1994, con las asignaciones presupuestarias de la Secretaria Nacional de Comunicaciones (SENCO), y a partir del uno de enero de 1995, deberán realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias, las que deberán incluirse en el presupuesto respectivo

Art. 3 - Derógase el Decreto Ejecutivo N° 9, de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial N° 159, Tomo 304 de la misma fecha, por medio del cual se creó la Secretaria Nacional de Comunicaciones

Art. 4 - El presente Decreto entrara en vigencia el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Previa publicación en el Diario Oficial

DADO EN CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la Republica

ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE,

Ministro de la Presidencia

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 332

San Salvador, Viernes 23 de Agosto de 1996

NUMERO 156

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

- DECRETO N° 779.- Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo. 2-6
- DECRETO N° 783.- Reformas al Decreto Legislativo N° 759, de fecha 4 de julio de 1996, que contiene la Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras. 6-7
- DECRETO N° 786.- Se concede licencia al Presidente de la República, para que en ese carácter pueda salir del territorio nacional, con el propósito de visitar la República de China. 8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- DECRETO N° 87.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. 9-10
- DECRETO N° 89.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. (Radio Nacional de El Salvador). 11

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

- Acuerdo N° 1496.- Se modifica Acuerdo Ejecutivo N° 1318, de fecha 14 de septiembre de 1994. 12
- Acuerdos Nos. 1497 y 1518.- Se asignan pensiones en concepto de jubilación y de viudez, respectivamente. 12
- Acuerdos Nos. 1514 y 1549.- Transferencias de crédito entre asignaciones presupuestarias de varios ramos. 13-14
- Acuerdos Nos. 1515 y 1541.- Incremento y creación de Fondos Circulantes de Monto Fijo. 14-15
- Acuerdos Nos. 1516, 1524 y 1525.- Erogaciones de fondos para cubrir gastos ocasionados en el Ramo de Hacienda. 15-16
- Acuerdo N° 1538.- Se acepta equipo de oficina como dación en pago del Instituto Nacional del Café. 17-18
- Acuerdo N° 1539.- Se amplía Descripción de Acciones del Programa 3.01-029. Construcción, Reconstrucción y Mejoras de Puentes y Planteles. 19
- Acuerdo N° 1542.- Se adicionan Clases Generales de Gastos en los programas presupuestarios del Decreto Legislativo N° 31, de fecha 16 de junio 1994. 19
- Acuerdos Nos. 1528, 1529, 1534 y 1540.- Delegación de funciones en varios empleados y funcionarios públicos. 20-22

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

- Acuerdos Nos. 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205.- Pensiones y Montepíos Militares. 22-31
- Acuerdos Nos. 189 y 190.- Se transfieren de la situación activa a la situación de reserva, a los Capitanes José Ricardo Montoya Santana y Oscar René Roque Durán. 31

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Acuerdo No. 278.- Declárase lesivo al Interés público el Acuerdo de la Junta Directiva Ordinaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, No. 22-96, de fecha 6 de junio de 1996. 32-34

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

- DECRETOS Nos. 5 y 16.- Reformas a las Ordenanzas del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en los Municipios de Soyapango y Mejicanos, respectivamente. 35-36
- Estatutos de la Asociación Comunal "El Progreso", Comunidad Barrio La Cruz, Acuerdo N° 5, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 36-40

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

- Cartel N° 551 (13249).- Pública Subasta seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor, MIGUEL ANGEL AVALOS DOMÍNGUEZ. 41

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

- Carteles Nos. 544 (12912) y 545 (12990).- Públicas Subastas seguidas por las CAJAS DE CREDITO DE SONSONATE y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores, WILLIAM MANFREDO HERRERA Y OTRA Y FRANCISCO ANGEL ARGUMEDO. 41

- Cartel No. 599.- Pública Subasta del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, a realizarse en el Taller de Mantenimiento Automotriz Región Occidental. 41-43

DE TERCERA PUBLICACIÓN

- Cartel N° 534.- Aviso de Título Supletorio, seguido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a favor de CLAUDIA GONZALEZ RIVERA y otros. 44

- Carteles Nos. 535 (12723), 536 (12810), 537 (12811) y 538 (12812).- Públicas Subastas seguidas por LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CREDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V. y del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores ALMA EVELIN GARCIA DE BELTRAN, MARTA DE JESUS TORRES MILAN, JULIO GUSTAVO MARROQUIN CHORRO y JOSE ANTONIO REGALADO. 44-45

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

- Carteles Nos. 13271-1v, 13279-1v, 13280-1v, 13286-1v, 13287-1v, 13218-1v-Bis, 13319-1v, 13321-1v, 13324-1v, 13331-1v, 13338-1v, 13344-1v, 13344-1v-Bis, 13352-1v, 13358-1v, 13360-1v, 13371-1v, 13354-1v, 13365-1v, 13320-1v, 13369-1v, 13275, 13276, 13333, 13339, 13341, 13349, 13353, 13359, 13367, 13364, 13106, 13107, 13109, 13110, 13111, 13112, 13114, 13115, 13116, 13117, 13118, 13121, 13122, 13123, 13124, 13125, 13126, 13127, 13128, 13129, 13130, 13131, 13132, 13133, 13281, 13282, 13284, 13288, 13289, 13290, 13291, 13292, 13293, 13294, 13295, 13296, 13297, 13298, 13299, 13300, 13301, 13302, 13303, 13304, 13305, 13306, 13307, 13308, 13309, 13310, 13311, 13312, 13314, 13315, 13316, 13317, 13318, 13319, 13320, 13321, 13322, 13323, 13324, 13325, 13326, 13327, 13328, 13329, 13330, 13331, 13332, 13333, 13334, 13335, 13336, 13337, 13272, 13330, 13329, 13326, 13348, 13362, 13371-Bis, 13373, 13372, 13374, 13370-C, 13505-C. 46-73

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

- Carteles Nos. 13055, 13059, 13138-Bis, 13151, 13153, 13054, 13040, 13041, 13047, 13048, 13049, 13057, 13058, 13148, 13006, 13007, 13008, 13009, 13010, 13011, 13012, 13013, 13014, 13015, 13016, 13017, 13018, 13019, 13020, 13021, 13022, 13023, 13024, 13025, 13026, 13027, 13028, 13029, 13030, 13031, 13032, 13033, 13034, 13035, 13062, 13063, 13064, 13065, 13066, 13067, 13068, 13069, 13070, 13071, 13072, 13073, 13074, 13075, 13076, 13077, 13078, 13079, 13145, 13155, 13157, 13045, 13050, 13144, 13036, 13044, 13136, 13046, 13119, 13053, 13149, 13150, 13252-C, 13265-C. 74-96

DE TERCERA PUBLICACIÓN

- Carteles Nos. 12809, 12814, 12821, 12874, 12876, 12880, 12884, 12825, 12826, 12827, 12828, 12829, 12830, 12831, 12832, 12833, 12834, 12835, 12836, 12837, 12838, 12839, 12840, 12841, 12842, 12843, 12844, 12845, 12846, 12847, 12848, 12849, 12850-Bis, 12851, 12852, 12853, 12854, 12855, 14105, 12856, 12857, 12859, 12860, 12861, 12862, 12863, 12864, 12865, 12866, 12867, 12868, 12869, 12870, 12803, 12804, 12805, 12806, 12807, 12808, 12815, 12816, 12885, 12817, 12846-Bis, 12847-Bis, 12848-Bis, 12849-Bis, 12871, 12872, 12873, 12891, 12892, 13120-C, 13138-C, 13159-C, 13147-C. 97-116

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO No. 87.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo;
- II Que los cambios ocurridos en la realidad social, política y económica del país, hacen necesario que se modernice la estructura de las dependencias de la Presidencia de la República;
- III Que la naturaleza de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, es primordialmente conocer y resolver situaciones estrictamente de orden jurídico; por lo cual es procedente cambiar su denominación, a efecto de que la misma armonice con las funciones a ella asignadas en el Reglamento citado en el primer considerando;
- IV Que es necesario que exista en la estructura de las dependencias de la Presidencia de la República una Secretaría Particular que desarrolle funciones más amplias en el ámbito nacional, que no se limiten a realizar atribuciones que repercutirán únicamente a nivel interno de la Presidencia de la República, contribuyendo de esta manera a generar en la opinión pública una imagen favorable de la labor emprendida por dicha entidad del Gobierno; siendo necesario reformar las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, a efecto de viabilizar lo expuesto en estos considerandos.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

" Art. 46.- Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con seis Secretarías: Secretarías de Asuntos Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Información de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría de Reconstrucción Nacional y Secretaría Particular, las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio.

La Secretaría de Asuntos Jurídicos contará con un Departamento Jurídico.

La Secretaría de Reconstrucción Nacional tendrá un periodo de vigencia que no excederá de cinco años".

Art. 2.- Sustitúyese, en el Título III, su Capítulo I, por el siguiente:

"CAPITULO I.

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Art. 47.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Secretario de asuntos jurídicos, cuyas atribuciones serán:

1. Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sea requerido por éste;
2. Conocer de los Asuntos Jurídicos que el Presidente de la República le encomiende;
3. Tramitar y publicar Decretos Ejecutivos;
4. Tramitar Acuerdos sobre Nombramientos, Licencias y Renuncias de miembros del Gabinete y demás funcionarios cuyo nombramiento compete al Presidente de la República;
5. Llevar el Libro de Protesta de funcionarios;
6. Gestionar ante la Autoridad competente la matrícula y la adquisición de placas para vehículos en general de la Presidencia de la República; lo mismo que tramitar la autorización para que circulen vehículos nacionales en días de descanso y festivos, por razones de servicio;
7. Controlar Credenciales de funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuando salgan del país en misiones oficiales;
8. Recopilar Leyes, Reglamentos y toda clase de disposiciones legales, elaborando los respectivos índices;
9. Revisar los Anteproyectos de Leyes, que se presentan a la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República a través de los Ministros correspondientes a efecto que reúnan los requisitos de legalidad, armonía con el orden legal y técnica legislativa;
10. Las demás atribuciones que le señala este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomienden el Presidente de la República directamente o por medio del Ministro de la Presidencia.

DEPARTAMENTO JURIDICO

Art. 48.- El Departamento Jurídico estará a cargo de un Jefe y de los Colaboradores que fueren necesarios y su obligación es la de emitir informes y dictámenes que le fueren solicitados por el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia y el Secretario de Asuntos Jurídicos. Asimismo será el responsable de la distribución del trabajo, control de asistencia y, de la disciplina del personal a su cargo.

DEPARTAMENTO DE BECAS

Art. 49.- El Departamento de Becas formará parte del Ministerio de la Presidencia y dependerá directamente del Ministro de la Presidencia, estando a cargo de un Colaborador quien tendrá la categoría de Jefe del Departamento.

Estará auxiliado del personal necesario.

La distribución del trabajo, el control de asistencia y la disciplina del personal, estarán a cargo del Jefe del Departamento.

Art. 50.- Corresponde al Departamento de Becas, además de las obligaciones comprendidas en el Reglamento respectivo las siguientes:

- 1.- Llevar los libros y expedientes necesarios para efecto de control de las personas que hayan sido becadas, tiempo de estudio, cantidad asignada para sostenimiento y estudio, calificaciones obtenidas y otros datos análogos de todos los becarios;
- 2.- Llevar el control de emisión de acuerdos, reservas de créditos y cuadros de giros;
- 3.- Informar semestralmente al Ministro de la Presidencia de la eficiencia de estudios de cada uno de los becarios, tomando como base los informes recibidos de los centros respectivos;
- 4.- Recibir y despachar la correspondencia relativa a cada uno de los becarios;
- 5.- Llevar el archivo correspondiente al Departamento, y
- 6.- Las demás atribuciones que le encomiende el Ministro de la Presidencia, o el Presidente de la República directamente o por medio del Ministro de la Presidencia."

Art. 3.- Adiciónase al TITULO III, el CAPITULO V, así:

*CAPITULO V.-

DE LA SECRETARIA PARTICULAR

Art. 53.- E. La Secretaría Particular estará a cargo de un Secretario Particular, cuyas atribuciones serán:

- 1.- Contribuir a generar en la opinión pública, una imagen favorable de la labor que realiza la Presidencia de la República;
- 2.- Asesorar al Presidente de la República en los asuntos que le encomienden, sobre diferentes aspectos del quehacer del Gobierno;
- 3.- Concurrir a los Consejos de Ministros y a cualquier otra sesión de trabajo cuando sea requerido al efecto;
- 4.- Contribuir con todas las instituciones del Gobierno para que sus actividades sean conocidas oportunamente y a requerimiento del Presidente de la República;
- 5.- Realizar cualquier otra actividad que le encomiende el Presidente de la República directamente, o por medio del Ministro de la Presidencia*.

Art. 4.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 80, de fecha 16 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 317 del 20 de ese mismo mes y año.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,
Ministro de la Presidencia.

DECRETO N°

EL CONSEJO

CONSIDERA

I. Qu
miII. Qu
enIII. Qu
rad
accIV. Qu
efic
SA

POR TANTO,

en uso d

DECRETA las
REFORM

Art. 1.- S

*2.- Llev

Art. 2.- E

DADO EN CA:

DECRETO N° 89.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 70, N° Tomo, 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo;
- II. Que el Ministerio del Interior tiene asignadas funciones y responsabilidades que en su mayoría conllevan un servicio a la comunidad en general, a través de las distintas dependencias con que cuenta dicha Secretaría de Estado;
- III. Que en armonía con lo dispuesto en el considerando anterior, la RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR presta el servicio de radiodifusión a la comunidad, transmitiendo la actividad del Gobierno de la República en sus diferentes aspectos; así como los acontecimientos nacionales e internacionales de interés general en materia científica, cultural y social; y,
- IV. Que dentro de la política de modernización del sector público se encuentra la reorganización institucional para garantizar una mayor eficiencia administrativa y el fortalecimiento de los servicios; por lo que se estima necesario que la RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR realice sus funciones bajo la dirección y administración del Ministerio del Interior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO EJECUTIVO.

Art. 1.- Sustitúyese, en el Art. 34, su ordinal 2o., por el siguiente:

"2.- Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional, del Diario Oficial y de la Radio Nacional de El Salvador;"

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE,

Ministro de la Presidencia.